

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL Y SOLIDARIDAD	Julio 2024	004

**ACUERDO N° 005
JULIO 25 DE 2024**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social FESDIS en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que se hace necesario reformar las normas reglamentarias para la administración del Comité de Bienestar Social, garantizando así su aplicación de acuerdo al mandato del Estatuto, de la Ley y de la Asamblea General.
2. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida y la de sus familias de conformidad con su objeto social.
3. Que en el Estatuto se contempla como una de las atribuciones de la Junta Directiva, la reglamentación de los servicios que FESDIS presta a sus asociados.
4. Que es necesario establecer políticas, normas y procedimientos adecuados para el normal desarrollo de las actividades del Bienestar social que no estén en contravía del estatuto.
5. Que se debe mantener una constante acción de asesoría, orientación e información a los asociados sobre la correcta utilización y optimización de las acciones desarrolladas por el comité de bienestar social esta actividad ajustándose siempre a la reglamentación y a los recursos.

ACUERDA

**CAPÍTULO I
FINALIDAD Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1°. FINALIDAD

FESDIS, a través del Comité de Bienestar Social, tiene como finalidad:

Buscar conjuntamente entre el comité, directivos y personal administrativo, estrategias solidarias que permitan el crecimiento educativo, social, económico, empresarial, ambiental y personal en aras de tener una calidad de vida de los asociados y su familia. Brindar un apoyo solidario de tipo económico a los asociados y grupo familiar básico, en situaciones de calamidad doméstica, incapacidad por enfermedad o de particular y eventual situación de emergencia social.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL Y SOLIDARIDAD	Julio 2024	004

A través de políticas aprobadas por la Junta Directiva, establecer acciones y/o actividades solidarias que posibiliten concertar las sinergias institucionales en pro de la comunidad de Fesdis, en especial en casos de calamidad, catástrofes naturales o de emergencia social.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS

El presente reglamento tiene por objeto establecer las políticas y procedimientos para el desarrollo de las actividades de bienestar que realice FESDIS, los beneficiarios de estas, los recursos que conforman el Fondo de Bienestar, su utilización y el funcionamiento del Comité de Bienestar en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

Para que se pueda dar alcance a lo expuesto en el artículo 1°, el Comité de Bienestar establece los siguientes objetivos:

1. Promover y realizar todas aquellas actividades que de una u otra manera incidan de forma positiva en el crecimiento personal del asociado y de su familia en aras de mejorar la calidad de vida.
2. Realizar actividades sociales, recreativas, deportivas, económicas, lúdicas, entre otras, que permitan brindarle al asociado y su núcleo familiar, alternativas, solidarias formativas, que conlleve y promueva la sostenibilidad ambiental y dinamice el desarrollo productivo solidario.
3. Fortalecer las relaciones entre el asociado y su núcleo familiar, el Fondo de Empleados y la Secretaría Distrital de Integración Social, a través de cada una de las actividades programadas en forma individual o conjunta.
4. Desarrollar y fortalecer el sentido de identidad y pertenencia de los asociados y su núcleo familiar con FESDIS, para consolidarlo en sus diferentes niveles organizativos.
5. Brindar asistencia apoyo solidario al asociado y su núcleo familiar primario en las circunstancias de calamidad, fallecimiento, enfermedad, incapacidad o emergencia social.

CAPÍTULO II RECURSOS DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 3°. RECURSOS

Serán recursos para la prestación del servicio para bienestar y Solidaridad:

1. Los Fondos acumulados disponibles de vigencias anteriores.
2. Las sumas de dinero que determine la Asamblea General y que se asignen de acuerdo con los excedentes que resulten del ejercicio económico y contable anual de FESDIS.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL Y SOLIDARIDAD	Julio 2024	004

3. Aportes extraordinarios aprobados por la Asamblea.
4. Los auxilios y donaciones recibidos con este fin específico. Los dineros que reciba el Fondo a título de donaciones, herencias o legados de personas naturales, o destinaciones de personas jurídicas para el Fondo de Bienestar social.
5. Los programas y actividades especiales que se realicen para la consecución de ingresos para el Fondo de Bienestar.
6. Con las multas impuestas a los delegados que no concurran a las sesiones de Asamblea General sin causa justificada, como lo dispone el artículo 58 del Estatuto vigente.

PARÁGRAFO: Una vez agotados los recursos antes señalados, el Fondo de Bienestar también podrá contabilizar contra gastos del ejercicio por decisión de la Junta Directiva de conformidad con las actividades a cubrirse.

ARTÍCULO 4º. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.

Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de las necesidades en las siguientes áreas:

- a) INTEGRALIDAD: Fomentar actividades de educación social, cultural, deportes, cívica, recreación y todas aquellas que permitan el desarrollo en pro del Asociado y su grupo familiar.
- b) SOLIDARIDAD EN CASOS DE CALAMIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL DEBIDAMENTE COMPROBADA: Brindar ayuda económica a los Asociados y sus familiares, en caso de fallecimiento, desastres naturales, accidente, hospitalización, invalidez permanente, incendio, destrucción parcial o total de vivienda y otros casos de calamidad doméstica.
- c) Las demás que considere la Asamblea y/o Junta Directiva.

ARTÍCULO 5º. PLAN DE TRABAJO. El Comité de Bienestar Social deberá elaborar un plan de trabajo y presupuesto de las actividades que se propone desarrollar en el período para el cual fue elegido, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva para su ejecución.

ARTÍCULO 6º. INFORMES. Corresponde al coordinador del Comité entregar a la Junta Directiva un informe bimensual o cuando le sea requerido de la gestión realizada en sus actividades programadas. Así mismo, al finalizar el ejercicio un informe detallado anual para ser presentado a la Asamblea General de Delegados y organismos competentes que lo requieran.

ARTÍCULO 7º. BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social, los asociados de FESDIS, así como sus familiares que se encuentren hasta en primer grado de consanguinidad, cónyuge o compañera(o) permanente, hijos adoptivos, en estos últimos casos deberán acreditar tal relación en la forma prevista en la ley.

PARÁGRAFO: El asociado gozará de estos auxilios después de descontado el primer ahorro y aporte y se encuentre al día en sus obligaciones con FESDIS.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL Y SOLIDARIDAD	Julio 2024	004

CAPÍTULO III DE AUXILIOS Y AFINES

ARTÍCULO 8°. DEFINICIÓN Y CUANTÍA DE AUXILIOS.

1. Auxilio por incapacidad médica temporal: Se concede únicamente al asociado por una incapacidad superior a ocho (08) días continuos.

Cuantía: La asignación del auxilio será máximo del 15% de 1 S.M.M.L.V., otorgado de la siguiente manera por única vez al año:

-  Incapacidad entre 9 y 15 días, el 7% de 1 S.M.M.L.V.
-  Incapacidad entre 16 y 29 días, el 10% de 1 S.M.M.L.V.
-  Incapacidad igual o superior a 30 días, el 15% de 1 S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO: No aplican las licencias de maternidad y procedimientos quirúrgicos estéticos.

2. Auxilio por calamidad doméstica y/o emergencia social: El concepto de calamidad doméstica se referirá a pérdidas inesperadas que lleven a situaciones apremiantes de índole familiar, asonada, terremoto, explosión, incendio, inundación o destrucción violenta ocurrida a la vivienda propiedad del asociado, debidamente comprobadas.

Cuantía: La asignación del auxilio será del 15% de 1 S.M.M.L.V., por única vez al año.

3. Auxilio por muerte del asociado: Se otorgará al (a los) beneficiario(s) relacionados en la hoja de vida del asociado, o en su efecto a los que tengan derecho a reclamar según lo estipulado por la ley.

Cuantía: La asignación del auxilio será del 20% de 1 S.M.M.L.V.

4. Auxilio funerario: Se otorga al asociado por fallecimiento de un integrante de su grupo familiar en primer grado de consanguinidad, cónyuge o compañera(o) permanente e hijos adoptivos en estos últimos casos deberán acreditar tal relación en la forma prevista en la ley.

Cuantía: La asignación del auxilio será del 20% de 1 S.M.M.L.V. por única vez al año.

5. Auxilio de nacimiento: Se otorga al asociado por el nacimiento de un hijo.

Cuantía: La asignación del auxilio será del 20% de 1 S.M.M.L.V. por única vez al año.

Parágrafo: En caso de que ambos padres del recién nacido sean asociados, se entregará un auxilio por núcleo familiar.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL Y SOLIDARIDAD	Julio 2024	004

6. Auxilio de óptica: Se otorga al asociado por la compra de lentes o gafas.

Cuantía: La asignación del auxilio será del 6% de 1.S.M.M.L.V por única vez al año.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS, PLAZO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE AUXILIOS.

AUXILIO	REQUISITOS	PLAZO
Incapacidad médica temporal	 Incapacidad médica de la eps y/o soat.	30 días calendario, posteriores a la incapacidad.
Calamidad doméstica y/o emergencia social	 Certificado de la oficina de prevención de desastres, bomberos y/o entidad competente.  Certificado de libertad y tradición del inmueble.  Contrato de arrendamiento.	30 días calendario, posteriores al siniestro.
Muerte del asociado	 Certificado de defunción.  Documento de identidad que acredite ser beneficiario del asociado fallecido.  Copia de documento de identidad del beneficiario.	60 días calendario, posteriores al fallecimiento.
Funerario	 Certificado de defunción.  Documento que acredite parentesco con el asociado.  Copia de documento de identidad.	60 días calendario, posteriores al fallecimiento.
Nacimiento	 Registro civil de nacimiento	30 días calendario, posteriores al nacimiento.
Óptica	 Factura electrónica vigente.	30 días calendario, posteriores a la compra.

Procedimiento para radicar solicitudes:

El asociado radicará la solicitud de auxilio a través de la oficina virtual en la página web de FESDIS, adjuntando los documentos requeridos y en los plazos contemplados para cada caso.

PARÁGRAFO: En caso de calamidad masiva y cuando los fondos existentes no alcancen a cubrir el número de solicitudes presentadas, será hecha una distribución equitativa entre los afectados.

ARTÍCULO 10°. PRELACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO. Los auxilios con cargo al Fondo de Bienestar se otorgarán de acuerdo con el orden cronológico de recepción de solicitudes.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL Y SOLIDARIDAD	Julio 2024	004

ARTÍCULO 11°. INSTANCIAS DE APROBACIÓN. De acuerdo con lo establecido en el presente reglamento la erogación de los recursos con cargo al Fondo de Bienestar será considerada y aprobada por el Comité de Bienestar y según análisis y concepto. En casos y situaciones de calamidad o emergencia social no contemplados o previstas en el presente reglamento o se tenga dudas en la tipificación del caso, o no es clara la presentación y hay dificultades en la interpretación, el caso se llevará a la Junta Directiva para que tome la decisión y se remita al Comité para el registro y respuesta pertinente.

ARTÍCULO 12°. CONTROL DE LOS AUXILIOS. La Gerencia de FESDIS mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si llegase a comprobar fraude por parte del Asociado, en el proceso de acreditación del auxilio, deberá el asociado infractor reintegrar el dinero del auxilio y someterse a las sanciones de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en el Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 13°. El comité de Bienestar social es el organismo asesor de la Junta Directiva de FESDIS, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación, cultura, recreación, salud y demás actividades que se desarrollen en beneficio de sus asociados y sus familias.

ARTÍCULO 14°. CONFORMACIÓN COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: Estará conformado por tres (3) asociados hábiles principales y dos (2) suplentes nombrados por la Junta Directiva del Fondo de Empleados, de los cuales mínimo uno debe ser integrante de esta, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

ARTÍCULO 15°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: Para desarrollar su objetivo, el Comité de Bienestar tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus miembros, un coordinador y un secretario.
2. Revisar, actualizar y proyectar ajustes del reglamento para aprobación de Junta Directiva.
3. Elaborar el plan de actividades del Comité y someterlo al aval de la Junta Directiva.
4. Recibir, estudiar, aprobar o improbar las solicitudes presentadas por los asociados.
5. Presentar permanentemente a la Junta Directiva informe sobre el desarrollo de los planes y programas de Bienestar Social.
6. Elaborar un informe anual de la gestión y ejecución presupuestal para la Junta Directiva y la Asamblea General.
7. Planificar y ejecutar las actividades educativas, culturales, sociales, lúdicas, de salud y deportivas, entre otras que permitan mejorar la calidad de vida de los asociados y sus familias.
8. Ejercer las funciones, conforme a este reglamento.
9. Las demás que le asigne la Junta Directiva, los reglamentos y el Estatuto.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL Y SOLIDARIDAD	Julio 2024	004

ARTÍCULO 16°. COORDINADOR Y SECRETARIO. El comité contará con un Coordinador y un secretario, el primero deberá ser miembro integrante de la Junta Directiva y el segundo será nombrado por el mismo comité.

ARTÍCULO 17°. FUNCIONES DEL COORDINADOR.

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Elaborar coordinadamente el cronograma de reuniones del Comité con sus otros miembros.
3. Presidir y dirigir las reuniones del Comité.
4. Elaborar y proponer el orden del día.
5. Controlar la asistencia de los miembros del Comité.
6. Responsabilizarse del manejo y la custodia de los muebles, enseres, útiles e implementos confiados a su cargo.
7. Las demás que fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18°. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

1. Redactar el acta de cada reunión y llevar el libro correspondiente.
2. Llevar y conservar el archivo del libro de actas.
3. Citar a los miembros del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Coordinador.

ARTÍCULO 19°. REUNIONES. El Comité se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten. Y estas podrán presenciales, virtuales o mixtas.

ARTÍCULO 20°. QUÓRUM. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones la asistencia de por lo menos dos de los integrantes del Comité, caso en el cual se requerirá la unanimidad para adoptar determinaciones

ARTÍCULO 21° ACTAS. De toda reunión del Comité de Bienestar se levantará un acta en la que deberá constar los puntos tratados y las decisiones adoptadas, la cual será firmada por el Coordinador y el Secretario del Comité, que deberá ser puesta a consideración para aprobación de los integrantes que se encuentren presentes en la sesión donde se da lectura.

ARTÍCULO 22°. CONVOCATORIA. En primera instancia convocará el Coordinador o en su defecto quien tenga la atribución a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, con una antelación de tres (3) día calendario a la celebración de la misma, mencionando en esta convocatoria: fecha, hora, lugar y temario de la misma.

ARTÍCULO 23°. REMOCIONES. Los miembros del Comité de Bienestar serán removidos de sus cargos en cualquier momento por:

- a) Pérdida de la calidad de asociado o miembro de la Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL Y SOLIDARIDAD	Julio 2024	004

b) Incumplimiento de cualquiera de sus deberes como asociado o como miembro del Comité.

c) Por falta de asistencia a dos (2) sesiones continuas o tres (3) discontinuas cuyas causas no obedezcan a razones de fuerza mayor o caso fortuito.

En este evento, el Coordinador del Comité informará de esta situación a la Junta Directiva para que esta adopte la decisión que estime conveniente.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 24°. Los miembros del Comité de Bienestar Social, serán responsables por la violación de la Ley, el Estatuto o el presente Reglamento. Sólo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado de la reunión o haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 25°. Los miembros del Comité de Bienestar Social no podrán ser cónyuge entre sí, ni compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 26°. Los miembros del Comité de Bienestar Social, no podrán desempeñar cargos administrativos, ni pertenecer a los órganos de vigilancia y control de FESDIS, ni celebrar contratos comerciales o de servicios profesionales con ella, mientras estén actuando como tales.

ARTÍCULO 27°. Los miembros del Comité de Bienestar Social, no podrán celebrar contratos comerciales ni de servicios con terceros a nombre de FESDIS.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28°. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, igualmente si se presentaran dudas en la interpretación o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29°. AJUSTES AL REGLAMENTO

Se hará revisión al presente reglamento una vez al año, en el caso de presentar ajustes inmediatos o a corto plazo, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30°. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga orgánicamente el anterior reglamento o cualquiera otro existente sobre el asunto.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL Y SOLIDARIDAD	Fecha de aprobación Julio 2024	Versión N° 004
---	--	--	------------------------------

ARTÍCULO 31°. APROBACIÓN: El presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria, efectuada el día 25 de julio de 2024, tal como consta en el acta No. 009 de la misma fecha.

ORIGINAL FIRMADO

ANDREA YASMÍN BALLÉN SALCEDO
Presidente Junta Directiva

MARGARITA ABAUNZA DE ZAMBRANO
Secretaria (E) Junta Directiva